



Resolución Nro. MAGP-SPA-2025-0003

Guayaquil, 19 de septiembre de 2025

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

EL SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

CONSIDERANDO:

Que, entre los derechos del Buen Vivir, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que *“las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*;

Que, en la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 226 establece que *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 prescribe que *“la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de manera permanente”*; y entre las responsabilidades del Estado se determina en el numeral 10: *“Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos”*;

Que, el artículo 334 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, dictamina que al Estado le corresponde promover el acceso equitativo a los factores de producción, desarrollando políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria, generar empleo y valor agregado;

Que, el artículo 410 de la Constitución señala que: *“El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauraciones de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que protejan y promueva la soberanía alimentaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, en adelante “LOASFAS”, señala que dicha Ley tiene por objeto: *“proteger, revitalizar, multiplicar y dinamizar la agrobiodiversidad en lo relativo a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; asegurar la producción, acceso libre y permanente a semillas de calidad y variedad, mediante el fomento e investigación científica y la regulación de modelos de agricultura sustentable; (...). Garantiza el uso, producción, fomento (...) y la producción, certificación, comercialización, importación, exportación y acceso a la semilla certificada, mediante la investigación y el fomento de la agricultura sustentable”*;

Resolución Nro. MAGP-SPA-2025-0003

Guayaquil, 19 de septiembre de 2025

Que, el artículo 13 de la “LOASFAS”, menciona las atribuciones de la Autoridad Agraria Nacional en materia de recursos fitogenéticos y semillas, serán:

“a) Formular, aplicar y dirigir las políticas nacionales en las materias que regula esta Ley y su reglamento” (...);

“c) Regular, controlar y autorizar el uso, producción y comercialización de la semilla certificada” (...).

Que, el Reglamento a la “LOASFAS”, fue expedido por la Presidencia de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1011 de 04 de marzo de 2020;

Que, el artículo 49 del Reglamento a la “LOASFAS” señala: *"Art. 49.- El registro de cultivos será de carácter indefinido (...)"*.

Que, la disposición general cuarta del citado Reglamento, señala: *“La Autoridad Agraria Nacional expedirá los manuales de procedimiento, protocolos, instructivos y demás instrumentos necesarios para la aplicación de la LOASFAS y el presente Reglamento”;*

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 102 de 06 de octubre de 2020 establece: *“Delegar al Titular de la Subsecretaría de Producción Agrícola de esta Cartera de Estado, a fin de que, a través de resoluciones administrativas, expida las normas necesarias para regular, controlar, autorizar el uso, producción y comercialización de la semilla certificada, de conformidad con las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, a la Autoridad Agraria Nacional y su Reglamento”*.

Que, el Acuerdo Ministerial No. 030 de 31 de marzo de 2025 (Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería) dispone:

"Artículo 10.- Estructura Organizacional Descriptiva. De conformidad al índice estructural establecido en el artículo 8, a continuación, se detalla la estructura organizacional descriptiva, de conformidad al siguiente esquema:

(...) 1.1.1.1 Direccionamiento Estratégico / Despacho Ministerial

Misión: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del sector agropecuario; así como dirigir y controlar su implementación, a través del cumplimiento de la planificación estratégica, objetivos y metas institucionales a nivel central y desconcentrado, para contribuir a la soberanía alimentaria y al desarrollo sostenible de sector agropecuario.

Responsable: Ministro/a de Agricultura y Ganadería

Atribuciones y Responsabilidades:

a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la institución;

(...) c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

(...) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera;

(...)1.2.1.1.2.2 Gestión de Producción Agrícola



Resolución Nro. MAGP-SPA-2025-0003

Guayaquil, 19 de septiembre de 2025

Misión: Establecer, articular, formular, presentar y evaluar la ejecución de la política y estrategia nacional agrícola, mediante la producción agrícola sostenible a nivel nacional, para mejorar los sistemas productivos mercantiles, combinados y empresarial.

Responsable: Subsecretario/a de Producción Agrícola

Atribuciones y Responsabilidades:

(...) mm) Coordinar el registro de operadores de semillas y cultivares como insumo para la conformación de asociaciones en coordinación con las áreas correspondientes.

(...) nnn) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente".

Que, es indispensable contar con una resolución que regule la actualización de datos en los registros de cultivar a fin de tener una eficiencia institucional con una seguridad jurídica para los operadores de semilla.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la LOASFAS, su Reglamento de Aplicación, así como de la delegación contenida en el Acuerdo Ministerial Nro. 102 de 06 de octubre de 2020:

RESUELVE:

Expedir la resolución para la actualización del Registro de cultivar

Título I: Principios Generales

Artículo 1.- Objetivo. El presente instrumento tiene como objetivo regular el procedimiento para la actualización del registro de cultivar cuando la información inicialmente remitida haya sido modificada.

La Subsecretaría de Producción Agrícola, a través de la Dirección de Gestión de Recursos Agrícolas, será responsable de la aplicación de la presente normativa.

Artículo 2.- Ámbito. El presente instrumento tiene carácter nacional y se aplicará con sujeción a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable "LOASFAS", publicada en el Registro Oficial Suplemento 10, de fecha 08 junio de 2017; así como a su reglamento publicado mediante Tercer Suplemento del Registro Oficial No.194 de fecha 30 de Abril de 2020; su alcance incluye al Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), a personas naturales, jurídicas, públicas, privadas o comunitarias, autorizadas por la Autoridad Agraria Nacional, cuando la información inicialmente remitida haya sido modificada.

Título II: Procedimiento para Cambio de nombre comercial del cultivar con registro definitivo, transferencia y/o cesión de derechos de registro de cultivar, cambio de razón social o titularidad del registro de cultivar

Sección I: Requisitos para Cambio de nombre comercial del cultivar con registro definitivo

Resolución Nro. MAGP-SPA-2025-0003

Guayaquil, 19 de septiembre de 2025

Artículo 3.- Requisitos para cambio de nombre comercial del cultivar con registro definitivo: Las personas naturales o jurídicas que hayan registrado un cultivar (es) y requieran realizar el cambio de nombre comercial, deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Adjuntar la solicitud de requerimiento de cambio de nombre comercial del cultivar, dirigido al Subsecretario de Producción Agrícola, conforme el anexo 1 de la presente resolución, debidamente suscrito para el caso de las personas jurídicas, debe estar suscrito por el representante legal de la empresa;
2. Adjuntar el certificado de registro de cultivar vigente por parte de la persona natural o jurídica que solicitó el registro del cultivar;
3. Adjuntar el certificado del obtentor autorizando el cambio de nombre comercial. Este requisito, no aplica para los casos de dominio público;
4. Adjuntar la ficha técnica con foto a color del cultivar bajo el nombre comercial anterior, incluyendo los descriptores varietales;
5. Adjuntar la ficha técnica con foto a color del cultivar bajo el nuevo nombre comercial, incluyendo los descriptores varietales;

La Autoridad Agraria Nacional emitirá el certificado de cambio de nombre comercial del cultivar (es), en un plazo de treinta (30) días laborables, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Para la emisión de este certificado, no se requerirá recomendación del Comité Técnico de Semillas (CTS), ni pago de tasa.

En el caso de existir errores o documentación incompleta, se le concederá un plazo de 15 días para la subsanación. De no cumplirse, se archivará el trámite, conservando el solicitante el derecho a presentar una nueva solicitud, adjuntando nuevamente la totalidad de requisitos.

Sección II: Requisitos para transferencia y/o cesión de derechos de registro de cultivar

Artículo 4.- Requisitos para transferencia y/o cesión de derechos de registro de cultivar. - Las personas naturales o jurídicas que hayan registrado un cultivar (es) y requieran realizar la cesión de derechos sobre dicho registro (s), a otra persona natural o jurídica, operadora de semillas, deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Adjuntar la solicitud de requerimiento de transferencia/cesión de derechos del cultivar (es) registrado (s), dirigido al Subsecretario de Producción Agrícola, conforme al anexo 4 de la presente resolución, suscrito por la persona natural o jurídica (cedente)
2. Copia del RUC actualizado del cedente y cesionario;
3. Adjuntar el certificado (s) de registro (s) de cultivar (es) vigente (s); y,
4. Presentar, la escritura pública de cesión de derechos debidamente otorgada.

La Autoridad Agraria Nacional emitirá el certificado de transferencia y/o cesión de derechos de registro de cultivar (es), en un plazo de treinta (30) días laborables, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Para la emisión de este certificado, no se requerirá recomendación del Comité Técnico de Semillas



Resolución Nro. MAGP-SPA-2025-0003

Guayaquil, 19 de septiembre de 2025

(CTS), ni pago de tasa.

En el caso de existir errores o documentación incompleta, se concederá un plazo de 15 días para la subsanación. De no cumplirse, se archivará el trámite, conservando el solicitante el derecho a presentar una nueva solicitud, adjuntando nuevamente la totalidad de requisitos.

Sección III: Requisitos para cambio de razón social o titularidad del registro de cultivar

Artículo 5.- Requisitos para cambio de razón social o titularidad del registro de cultivar. - Las personas naturales o jurídicas que hayan registrado un cultivar (es) y requieran realizar el cambio de razón social o cambio de titularidad de un cultivar registrado, deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Adjuntar la solicitud de requerimiento de cambio de razón social o cambio de titularidad de un cultivar registrado, dirigido al Subsecretario de Producción Agrícola, de acuerdo al anexo 5 de la presente resolución, suscrito por la persona natural o jurídica;
2. Escritura pública inscrita en el Registro Mercantil,
3. RUC con la actualización del nuevo nombre de la razón social.

La Autoridad Agraria Nacional emitirá el certificado de cambio de razón social o titularidad del registro de cultivar (es), en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Para la emisión de este certificado, no se requerirá la recomendación del Comité Técnico de Semillas (CTS), ni pago de tasa.

En el caso de existir errores o documentación incompleta, se concederá un plazo de 15 días para la subsanación. De no cumplirse, se archivará el trámite, conservando el solicitante el derecho a presentar una nueva solicitud, adjuntando nuevamente la totalidad de requisitos.

DISPOSICIÓN FINAL.-La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Oscar Hernan Jimenez Veintimilla
SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

Anexos:

- 15.09.2025_informe_tecju_resolucion-signed.pdf
- anexos_resolucion_actualizacion_registro_de_cultivar.pdf

Copia:

Señor Magíster
Byron Rolando Montero Villacres
Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario

Señora



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Resolución Nro. MAGP-SPA-2025-0003

Guayaquil, 19 de septiembre de 2025

Patricia de los Angeles Rodas Arellano
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señorita Especialista
Ana Michelle Salvador Monteros
Servidor Público 5

Señora Ingeniera
Gloria Maria Vivar Peso
Servidor Público 3

gv/bs/as